



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 10263.6/2024

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 13 de marzo de 2025 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED], en representación de la Asociación FEDERACION REGIONAL DE ASOCIACIONES VECINALES DE MADRID, debidamente acreditada ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED], en representación de UNION DE ORGANIZACIONES DE PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y EMPRESARIOS AUTONOMOS DE MADRID debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la solicitud de arbitraje de 26/07/2024 que se puede resumir en la disconformidad con la experiencia de un vuelo de iniciación de 15 minutos para dos personas con vídeo en el aeródromo [REDACTED] experiencia ofrecida por Wonderbox, por importe de 86,40€. La experiencia se canceló en varias ocasiones, realizándose el 25.07.2024 a las 18:15, con distintas incidencias, no llegándose a realizar". Solicitud: "Devolución del importe abonado por medio de su web 86,40 €, además del coste del Wonderbox 79,90 € (dado que ellos ya lo han canjeado) y el coste de la gasolina dado que realizamos 278 km entre ir y volver para algo que no cumplía con lo contratado (medio depósito aproximadamente 38 €). En resumen, solicito la devolución del importe 166,30 € + gastos 38€ = 204,30".

La reclamante adjunta a la solicitud de arbitraje el bono regalo de Wonderbox, justificante de pago del vuelo a la empresa reclamada de 86,40€, el pedido y conversación de whatsapp.

La empresa reclamada presenta escrito de 25/09/2024 de la que se puede extraer que:

- La actividad era un vuelo para dos personas en avioneta modelo "Rally" y que se le ofreció otra aeronave.
- Los horarios son orientativos.
- Los reclamantes abandonan las instalaciones debido al retraso, sin hacer uso de la actividad dejando al piloto en tierra y trastocando la agenda sin querer realizar el vuelo y la actividad.
- Aportan pantallazo de las condiciones de cancelación y de prestación de los servicios y parte de una conversación por whatsapp.

La reclamante presenta escrito de 19/10/2024 en el que se reitera en sus manifestaciones anteriores.



Comunidad de Madrid

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes

La reclamante presenta alegaciones para la audiencia mediante escrito de 22/02/2025 en el que se reitera en sus manifestaciones anteriores.

La empresa reclamada no presenta alegaciones para la audiencia, por lo que se dan por reproducidas sus manifestaciones anteriores.

Tras lo cual y previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente **LAUDO** en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente y las consideraciones anteriores, el Colegio Arbitral acuerda **ESTIMAR PARCIALMENTE** las pretensiones de la reclamante puesto que la mercantil reclamada modifica unilateralmente las condiciones del servicio como cambios de días, de horas y de la aeronave a utilizar, así como no ofreciendo el video que ofertaba su publicidad, que al no ser aceptadas por la reclamante, produce la resolución contractual. La mercantil reclamada deberá devolver a la reclamante el importe abonado por la experiencia, **166,30€**. No se estima la devolución de los gastos de gasolina al no estar acreditados en el expediente.

Dicho Laudo ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.



Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Laudo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 13 de marzo de 2025
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

Fdo.: [Redacted Signature]

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

Fdo.: [Redacted Signature]

Fdo.: [Redacted Signature]